



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001334306120200008600
ACCIONANTE: Jean Carlos Mandon Ramírez
ACCIONADO: Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV
(Centro Regional Bogotá) y Caja Colombiana de Subsidio Familiar -
Colsubsidio

El señor Jean Carlos Mandon Ramírez actuando en nombre propio, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, debido proceso administrativo y derecho de petición.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que se tutelen los derechos invocados y se ordene a las entidades accionadas que adopten las medidas necesarias para hacer efectivo el subsidio al desempleo al cesante y ayuda para los desplazados, así como las gestiones pertinentes para la asignación de los recursos correspondientes a los que (según su decir) tiene derecho como afiliado a la caja de compensación familiar e inscrito en el registro único de víctimas.

Finalmente, además de las peticiones esbozadas, el actor solicitó como medida provisional ordenar a las entidades accionadas de manera inmediata abonar el subsidio de desempleo y hacer efectiva la entrega de ayuda humanitaria de alimentación a su nombre habida cuenta su situación de desempleo a causa del covid19 y su situación de desplazamiento forzado e inscripción en el registro único de víctimas RUV.

Ahora bien, el Despacho no considera posible en este estado procesal adoptar la medida provisional solicitada por el actor, dado que, con el material probatorio arrimado no es posible establecer con certeza el estado de urgencia manifestado, así como su condición económica; adicionalmente, además no se observa de qué manera podría consumarse un perjuicio irremediable, por lo que se hace necesario recaudar las pruebas decretadas y realizar su estudio en el fallo.

Al efecto, la Corte Constitucional ha precisado respecto a las medidas provisionales que “... *procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*”¹.

Aunado a lo anterior, la petición de la medida provisional tiene identidad con pretensiones de la acción constitucional y en consecuencia decretar la misma sería resolver de fondo el asunto, sin el acervo probatorio adecuado y violando el derecho de defensa de las entidades accionadas.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, el **Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Jean Carlos Mandon Ramírez en contra de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas - UARIV (Centro Regional Bogotá) y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio

TECERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y a las entidades accionadas, puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

REQUERIR a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio que rinda un informe sobre el estado de la petición del actor radicado No. 160481 a nombre de JEAN CARLOS MANDON RAMÍREZ, c.c. 1.090.983.726.

Por Secretaría ejecutar una revisión del sistema de información SISBEN y RUAF con los datos del petente.

SEXTO: Publicar la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.



JUMA